

**CREACION DEL DISTRITO EN LA PROVINCIA
DE HUAYLAS, DE LA REGION CHAVIN
LEY N° 25255**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

EL CONGRESO HADADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República Del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase el distrito de Santo Toribio, en la provincia de Huaylas, de la Región Chavín, cuya capital será el centro poblado de Santo Toribio, que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente ley.

Artículo 2°.- El distrito de Santo Toribio, está integrado por los siguientes centros poblados anexos: Iscap, San Lorenzo de Cochab y Tambo.

Artículo 3°.- Los límites del distrito de Santo Toribio son los siguientes:

Por el norte: Una línea que partiendo del Portachuelo de Macate, sigue por la quebrada de Monte Alto hasta la Toma de Bronce, en la quebrada del mismo nombre y continúa por la acequia y camino de Colcap, hasta el río Ranca, cerca de el molino,

Por el Este: Prosigue la línea por el camino de Ranca a Cullashpunro e Itaccocopunta y, sucesivamente, por los caminos de Huarascalle, Huayrán Amá, Secatero-Rarió, Pichac-Shillún puente Palmira y Cullash-Cullash;

Por el Sur: Del camino de Cullash-Cullash, la línea sube por Huilcash-Capilla, Cullashcoto, Yanamarca, Acupallcca, Rajuorcuna-Punta, Huiru-Punta y Oqqi-Ranca, hasta el lugar denominado Tincu, en la quebrada de Toccanca; y,

Por el Oeste: Desde Tincu la línea corre de Sur a Norte por Remate, Huiru-Catac, Quenhua.

Rima-Rima, Palta Callán, de donde toma el camino a Macate, hasta el Portachuelo de este nombre, lugar donde se comenzó esta delimitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- El poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político administrativo a la nueva circunscripción que se da por la presente ley.

Segunda. - En tanto se elijan e instalen las autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y prestación de servicios seguirán siendo atendidos por el Consejo Distrital del cual se disgrega.

Tercera.- El jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el distrito.

Cuarta.- Derógase los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

Comunique al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA,
PRESIDENTE DEL SENADO.

LUIS ALVARADO CONTRERAS,
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA,
SENADOR PRIMER SECRETARIO.

ABDON VILCHEZ MELO,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diecinueve días Del mes de junio de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ,
Presidente Constitucional de la República.

GUILLERMO LARCO COX,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.